

Se suscribe á este periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Redacción situada en la calle de San Juan num. 4.



Precio de la suscripcion, 6 rs. al mes para esta ciudad, 10 para particulares de los pueblos franco de porte; y para las justicias 11 rs. y 9 mrs. por trimestre.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 198.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO de esta provincia.

Núm. 197.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 27 del mes próximo pasado me ha comunicado la Real orden siguiente:

Convenida la Regencia provisional del Reino de los perjuicios que resultarían á la religion y al Estado del abuso que de algun tiempo á esta parte se observa en algunos individuos de la carrera eclesiástica que, pretendiendo eludir lo mandado respecto á ordenaciones, se dirijen á Roma con dimisorias de sus respectivos diocesanos ó sin ellas, en la errada creencia de que allí podrán ser habilitados para ejercer el ministerio sacerdotal; ha tenido á bien resolver que, cuando haya motivo de creer que se solicitan pasaportes para el extranjero con este objeto, aunque aparentemente diverso, los Gefes politicos se nieguen absolutamente á concederlos; que hagan las oportunas prevenciones á los alcaldes constitucionales para casos de esta especie, y que en las provincias donde lo consideren necesario reserven para sí la expedicion de tales pasaportes, como en tiempos ordinarios se practica en las litorales y fronterizas con arreglo á lo prescrito en el art. 271 de la ley de 3 de Febrero de 1823. De orden de la Regencia provisional del Reino lo digo á V. S. para su inteligencia y fines expresados.

Lo traslado á VV. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Soria 9 de Mayo de 1841.—Miguel Antonio Camacho.—Sres. Alcaldes primeros constitucionales de los pueblos cabezas de partido de esta provincia.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, me recomienda con particular encomio en Real orden de 27 del mes próximo pasado, la publicacion del prospecto de la obra titulada *Coleccion de las Alegaciones fiscales del Excmo. Sr. Conde de Campomanes*, cuyo tenor es el siguiente:

COLECCION

de las Alegaciones fiscales del Excmo. Sr. Conde de Campomanes. Publicada, con autorizacion de la Regencia del Reino, D. José Alonso, Fiscal que ha sido y actualmente Magistrado del Tribunal supremo de Justicia.

PROSPECTO.

En todos los ramos del saber cuenta España hombres eminentes, que con sus escritos la han ilustrado y puesto en un lugar muy distinguido entre las naciones mas cultas. El célebre Fiscal y despues Gobernador del Consejo y Cámara de Castilla Don Pedro Rodríguez de Campomanes no solo contribuyó á dar á su patria esta honrosa consideracion, sino que le proporcionó inmensas y positivas ventajas con sus luminosos escritos. Sus alegaciones fiscales en los veinte años en que desempeñó el ministerio de la ley, tienen, con especialidad, este doble mérito. Casi siempre fueron iniciativa de leyes importantes y de resoluciones de sumo interes; por lo mismo en ellas se halla el germen benéfico de todos los bienes que estas produjeron.

Basta examinar la Novísima Recopilacion de las leyes del Reino, para observar con asombro la multitud de las que se publicaron en el reinado del Señor Don Carlos III, promovidas casi todas por aquel sabio magistrado y profundo politico. Apenas hay titulo que no se vea enriquecido con al-

gunas de esas leyes, en que brillan los mejores principios de la ciencia legislativa y de la de administracion. Desaparecieron con ellas gravísimos errores; y la libertad y la seguridad individual obtuvieron garantías, que hasta entonces no habian tenido: se rompieron en gran parte las trabas que oprimian los talentos, detenian los adelantamientos de las artes, é impedian los progresos y el fomento de la Nación.

Las regalías de la Corona recobraron su vigor: las invasiones del sacerdocio en el terreno del imperio fueron rechazadas con firmeza: se fijaron los límites divisorios de las facultades del uno y del otro: la disciplina de la Iglesia fue, en lo posible, reintegrada á su pureza, y lo habria sido á la primitiva, si siempre se hubiesen seguido los consejos y doctrinas de aquel grande hombre: en fin, él echó los fundamentos de las reformas y de las mejoras en todos los ramos; y sus pensamientos y sus trabajos, casi en la mitad del siglo anterior, mas propios que de este tiempo lo eran del nuestro.

Por esto sus Alegaciones fiscales deben ser utilísimas en el día, en que pueden llevarse á término las sublimes ideas que contienen, y que tan conformes son con las del siglo y de las circunstancias. En ellas hallan incontestable comprobación muchas de las medidas acordadas por las Cortes y el Gobierno: en ellas se ven indicadas otras que necesariamente tendran que adoptar; y en ellas se encuentra cuanto es necesario para rechazar las agresiones de Roma, las opiniones de los fanaticos, y las hostilidades de los que sienten la reforma de los abusos.

Mas estas alegaciones son hoy un tesoro desconocido, encerrado en los archivos, y cubierto de un polvo, que nadie hasta ahora ha osado sacudir, para que fuese conocida y poseida de todos aquella riqueza inmensa de saber y de doctrinas. El gran interes público de esta empresa nos ha animado á acometerla, si bien con el temor de ser superior á nuestras débiles fuerzas, con aquel espíritu, empero, que suele facilitar hasta lo que parece imposible, y con la constancia, que corona con el buen éxito tales esfuerzos.

Autorizados competentemente por la Regencia del Reino, nos hemos dedicado á buscar las dispersas alegaciones del gran Fiscal de Castilla; y á fuerza de trabajo y de fatigas hemos podido reunir y clasificar por materias lo mas importante, lo mas adecuado á nuestra situacion y circunstancias; dividiendo nuestro trabajo en dos partes.

Motivos especiales nos han decidido á dedicar la primera á las materias concernientes á la disciplina eclesiástica, á las regalías y á las facultades de la Nación en los asuntos correspondientes á aquella misma disciplina. En ella se encontrará cuanto dice relacion á los Nuncios de la Santa Sede en estos Reinos, á las de su Auditor, al Tribunal de la Nunciatura y sus abusos antes y despues del Breve de 26 de Marzo de 1771: á las ape-

laciones graduales hasta causar ejecutoria: á los conductos y medios legales para obtener gracias Pontificias, á la presentacion de estas y su previo pase para su uso ó su retencion: á las Bulas, Monitorios y demas actos depresivos de la Regalia: á la inmunidad de los eclesiásticos, de las iglesias y de sus bienes: en fin, á todos los puntos de disciplina y de Regalia: por manera, que esta parte de la Coleccion formará un tratado completo de una y otra, y un cuadro de las libertades de la Iglesia de España, que merecen, por cierto, una inmensa preferencia sobre las ponderadas de la galicana.

La segunda parte comprenderá las alegaciones en materias civiles, asi judiciales como de administracion; y ciertamente no sorprenderá menos que la anterior. Citaremos, por no ser difusos, solamente las de los juicios de incorporacion y reversión á la Corona de las alhajas ó bienes que salieron de ella: los expedientes de poblacion y repoblacion: los de mejoras de la agricultura, restriccion de los exorbitantes privilegios de las Mesas, los de fomento de las artes, industria y otros semejantes.

A cada alegacion precederá un breve resumen del hecho sobre que versa, y seguirá la resolucion, bien definitiva, bien consultiva, y la indicacion de la ley recopilada á que corresponde, á fin de facilitar la inteligencia de la alegacion y de la ley que el expediente hubiese producido.

Esta obra se publicará por entegas de seis pliegos, ó sea 48 paginas de impresion en 4.º regular, buen papel y de carácter de letra igual al prospecto, y saldrá con toda la frecuencia posible.

El precio de suscripcion en Madrid será de cinco reales por entrega; y de seis en las provincias.

Se suscribe en los puntos siguientes:

- Madrid. . . . Librería de Maturé, calle de Carretas,
- Albacete. . . . Oficina de Correos.
- Alicante. . . . Carratalá.
- Barcelona. . . . Sauri.
- Burgos. . . . Arnaiz.
- Caceres. . . . Burgos.
- Cadiz. . . . Hortal y Compañía.
- Coruña. . . . Perez.
- Granada. . . . Sanz.
- Huesca. . . . Navarro.
- Málaga. . . . Carreras y Medina.
- Mallorca. . . . Guasp.
- Oviedo. . . . Longoria.
- Pamplona. . . . Erasun.
- Salamanca. . . . Moran.
- Santiago. . . . Viuda de Compañei.
- Sevilla. . . . Caro Hernandez.
- Toledo. . . . Hernandez.
- Valencia. . . . Paula Navarro.
- Valladolid. . . . Rodriguez.
- Zaragoza. . . . Polo y Monge.

Y atendiendo al influjo y utilidad que han de

ejercer en el público las doctrinas que abraza dicha obra, he dispuesto se inserte el anterior prospecto en el presente boletín y en los dos sucesivos para su mayor publicidad. Soria 4 de Mayo de 1841. Miguel Antonio Camacho.

Diputación provincial de Soria.

Núm. 199.

Por la circular de la Diputación de 23 de Abril último inserta en el boletín oficial n. 50 de este año, se habrán enterado los ayuntamientos de la rectificación de cuotas, de que la corporación vá á ocuparse, en el servicio pecuniario de la Milicia Nacional de la provincia, con el objeto de que estas se satisfagan con arreglo á la ley y á las circunstancias de los contribuyentes, no menos que de la época de la presentación de sus solicitudes y de la en que se ha de dar concluida la referida operación; pero como por el art. 1.º de la expresada circular se declaren subsistentes por ahora para los dos trimestres vencidos en Marzo último y 30 de Junio próximo las clasificaciones hechas por el Gobierno político de la provincia y comunicadas á los pueblos por certificaciones, de que resulta que estos deben pagar íntegramente sus cuotas respectivas al fin de cada uno de aquellos, y la Diputación haya observado la lentitud de los ayuntamientos en la satisfacción del primer trimestre, sin embargo del mucho tiempo transcurrido, viéndose imposibilitada al cumplimiento de las obligaciones que con este fondo deben cubrirse; ha resuelto que los indicados ayuntamientos verifiquen inmediatamente el pago de cuotas del primer trimestre sin la mas mínima dilacion; en la inteligencia que de no realizarlo hasta el 31 del corriente, se adoptarán por la Diputación las medidas convenientes á la ejecución de este acuerdo. Soria 7 de Mayo de 1841. Miguel Antonio Camacho, Presidente. Por acuerdo de S. E., Isidro María Martínez, Srio.

Número 200.

Repartimiento de cinco mil doscientos cuarenta reales vellón que hace la Diputación provincial entre los pueblos que á continuación se espresan para la reparación del puente sito en el término del lugar de Castejon sobre el rio Rituerto, cuyos cupos pagarán de los fondos de Propios, y donde no alcanzen los productos por repartimiento vecinal en los términos que lo hacen para las demás obligaciones municipales, entregándolos á la brevedad posible en la Depositaria de esta corporacion.

Pueblos.	Cupos.
	Rs. vn.
Castejon.	137 17
Buberos.	187
Gómara.	247 17

Ledesma.	198
Almazul.	343 24
Villaseca.	110
Portillo.	82 17
Torrubia.	148 17
Sauquillo Alcázar.	110
Tordesalás.	46 24
Cardejon.	132
Jaray.	82 17
Noviercas.	660
Pinilla del Campo.	99
Hinojosa del Campo.	239
Omeñaca.	55
Pozalmuro.	412 17
Villar del Campo.	88
Tajahuerce.	93 16
Aldeaelpozo.	96 8
Esteras de Lubia.	137 17
Peroniel.	231 24
Mazalveté.	68 24
Cabrejas del Campo.	82 17
Aliud.	123 24
Albocáve.	19 8
Almenar.	297
Reznos.	330
Ciria.	381
Total.	5240

Soria 3 de Mayo de 1841. Miguel Antonio Camacho, Presidente. Por acuerdo de S. E. Isidro María Martínez, Srio.

Número 201.

El Ayuntamiento de Agreda ha hecho presente que los pueblos que á continuación se espresan se hallan todavía en descubierto de la cuota que les cupo en el repartimiento ejecutado para alimento de presos pobres, inserto en el boletín oficial núm. 16 de 3 de Febrero último: y siendo de la mayor urgencia estos pagos para que no perezcan en los calabozos víctimas del hambre los infelices encarcelados que no cuentan con otro recurso, espera la Diputación lo verifiquen sin mas demora; en concepto de que de no haberlo ejecutado dentro del término preciso de 15 dias, se dirigirá apremio contra los morosos.

Pueblos descubiertos.	Cupos.
Aldehuela (la).	42
Añavieja.	10
Beraton.	96
Borovia.	200
Castilruiz.	143
Débanos.	49
Fuesas (las).	38
Fuentestrun.	72
Hinojosa del Campo.	87
Montenegro.	16
Olvega.	345
San Pedro Manrique.	136

Sarnago.	34
Valdegeña.	42
Vallejo (el).	10

Soria 5 de Mayo de 1841.--Miguel Antonio Camacho, Presidente.--Por acuerdo de S. E., Isidro María Martínez, Secretario.

Comandancia general de esta provincia.

Número 202.

Capitanía general de Castilla la Vieja.--El Excelentísimo Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 22 de Abril último me dice lo siguiente:--Excmo. Sr.: Al Intendente general militar digo lo que sigue con esta fecha.--He dado cuenta á la Regencia provisional del Reino del oficio que en 28 de Marzo último dirigió á este Ministerio de mi cargo el Capitan general de Castilla la Vieja, en el que haciendo presente que habiéndose dado por los Gefes de algunos de los estinguidos Cuerpos Francos á los individuos de los mismos, abonarés de las cantidades que respectivamente alcanzaban, han pasado estos documentos á otras manos por varios medios dando lugar á negociaciones y agios; y solicitando en consecuencia se dé orden para que no circulen ni sean admitidos los citados documentos. Y la Regencia atendiendo á que aquellos abonarés no son mas que documentos provisionales que se dan á los interesados y que deben estar sujetos al resultado de los ajustes que se les formen, luego que se hallen reunidos todos los cargos que resulten contra ellos, no pudiendo ser considerados como documentos transferibles; se ha servido resolver, de conformidad con lo informado por V. E., que dichos abonarés no sean reconocidos sino a los mismos interesados, ó á falta de estos á sus legítimos herederos, y de ningun modo á otra persona que los hayan adquirido por cualquier medio que sea.--De orden de la misma Regencia lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos convenientes.--Y lo traslado á V. S. para que se sirva disponer se publique en el boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 1.º de Mayo de 1841.--El General encargado del mando, Atanasio Aleson.--Sr. Comandante general de Soria.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia y conocimiento. Soria 6 de Mayo de 1841.--El Brigadier, Comandante general, Andres de Egurguirre.

Ayuntamiento constitucional de Soria.

Sin embargo del tiempo transcurrido desde que fue inserto en el boletín oficial de la provincia núm. 15 el repartimiento ejecutado por S. E. la Diputación provincial en fecha 27 de Enero último de 18310 rs. para atender á los alimentos de

Imprenta del Boletín, Martín Díez y compañía.

presos pobres del partido de la capital, y de que al insertarlo se previno á los pueblos de él, satisficiesen sus cuotas con la brevedad que exigía obligación tan sagrada, ha observado con dolor que se halla sin solventar mas de una tercera parte y en descubierto los pueblos siguientes:

- | | |
|-----------------------------|-------------------------------|
| Alconaba. | Ituero. |
| Aliud. | Ledesma. |
| Almajano. | Lubia. |
| Almarail. | Matute de la Sierra. |
| Almenar. | Mazalvete. |
| Arancon. | Miranda de Duero. |
| Arévalo. | Montenegro. |
| Arguijo. | Omeñaca. |
| Abejar. | Pedrajas. |
| Ailloncillo. | Pedraza. |
| Azapiedra. | Peroniel. |
| Buitrago. | Portelarból. |
| Cabrejas del Pinar. | Quintana Redonda. |
| Calderuela y Nieva. | Rabanera del Campo. |
| Castellanos de la Sierra. | Royo y Derroñadas. |
| Castilfrío. | Saldnoro. |
| Cidones. | Tejado. |
| Covalada. | Torre-Tartajo. |
| Cortos. | Tozalmoro. |
| Cueliar. | Velilla de la Sierra. |
| Fuensauco. | Villaciervos y Villacievitos. |
| Fuentecantos. | Villar del Ala. |
| Fuentetecha. | Villares. |
| Fuentetova. | Villaseca. |
| Garray con Garrejo. | Villaverde. |
| Gallinero con Lumbrerillas. | Vinuesa. |
| Goimayo. | Zaraves. |

Y con el deseo de evitarles á los morosos las vejaciones á que se han hecho acreedores, ha acordado darles este aviso antes de proceder á la expedición de los apremios, á cuya medida espera no darán lugar, concurriendo en el término de ocho dias á solventar sus descubierto para con su importe cubrir las atenciones que pesan sobre dichos fondos, las cuales por su naturaleza no es dable retrasarlas. Ayuntamiento de Soria 4 de Mayo de 1841.--El Presidente, Anselmo García Morales.

ANUNCIO.

Se halla vacante el partido de cirujano del pueblo de Tardajos y sus anejos Miranda y Rabanera, el mas distante un cuarto de hora y los dos de paso: su dotacion consiste en 360 medias de trigo cobradas en las heras en el pueblo de la matriz, y otro dia en los anejos, lo que contrate con algunos vecinos que se resuran en su casa, esento de contribucion ordinaria y casa libre. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas de porte al ayuntamiento de la matriz hasta el 24 del corriente en que se proveerá.